



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 26¹ -2021-MDCC

Cerro Colorado, 03 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El informe N° 003-2021-MDCC AS. N° 052-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021 suscrito por los integrantes del Comité de Selección conformado para conducir el proceso de Adjudicación Simplificada N° 052-2021-MDCC Contratación para la ejecución de a IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) MANZANA B,C Y C' DE LA ASOCIACIÓN CENTRO INDUSTRIAL LAS CANTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA CUI 2480211"; el informe técnico N° 2304-2021/MDCG-GAF-SGLA de fecha 29 de noviembre del 2021 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe legal N° 258-2021-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 29 de noviembre del 2021 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el Proveído N° 804-2021-GAJ-MDCC de fecha 01 de diciembre del 2021 que suscribe el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 460-2021-GM-MDCC de fecha 06 de septiembre del 2021 se aprueba el expediente técnico de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación (IOARR) tipo ampliación marginal denominada "CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) MANZANA B, C Y C' DE LA ASOCIACIÓN CENTRO INDUSTRIAL LAS CANTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA CUI 2480211" con una inversión de S/. 312,260.24, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata).

Que, con fecha 29 de octubre del 2021 se convoca el proceso de Adjudicación simplificada N° 052-2021-MDCC Contratación para la ejecución de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) MANZANA B, C Y C' DE LA ASOCIACIÓN CENTRO INDUSTRIAL LAS CANTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA CUI 2480211".

Que, con fecha 11 de noviembre del 2021 se suscribe el acta de integración de bases de la adjudicación simplificada N° 052-2021-MDCC Contratación para la ejecución de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) MANZANA B, C Y C' DE LA ASOCIACIÓN CENTRO INDUSTRIAL LAS CANTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA CUI 2480211".

Que, mediante informe N° 003-2021-MDCC AS. N° 052-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021 los integrantes del Comité de Selección conformado para conducir el proceso de Adjudicación Simplificada N° 052-2021-MDCC, señalan que se ha detectado un error material en las bases del proceso, desde la etapa de la convocatoria, en la sección específica, generalidades, numeral 1.9 plazo de ejecución de la obra la cual indica 30 (treinta días), debiendo ser 45 (cuarenta y cinco días), de acuerdo al expediente técnico de la citada Obra.

Que, el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establecen como causales de nulidad de los actos administrativos, y señalan que, "Son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)"

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define los requisitos de validez del acto administrativo, encontrándose entre ellos el denominado: **Objeto o contenido** requisito mediante el cual los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones aprobado con D.S. 082-2019-EF establece en forma literal que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la

Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe

E-mail: imagen@municerroc Colorado.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia.- Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



Que, el artículo 44° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. 082-2019-EF señala lo siguiente: "artículo 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable. 44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional. 44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley".



Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como la Ley de Contrataciones del Estado, contando con el informe técnico favorable de la Sub G. de Logística y de la propia Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de Adjudicación Simplificada N° 052-2021-MDCC Contratación para la ejecución de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) MANZANA B, C Y C' DE LA ASOCIACIÓN CENTRO INDUSTRIAL LAS CANTERAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA CUI 2480211", con efecto declarativo y retroactivo, debiendo retrotraerse el proceso de licitación hasta la etapa de integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los integrantes del Comité de Selección y a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, la prosecución del procedimiento conforme a la normatividad vigente y bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER remitir una copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente a las unidades orgánicas que correspondan, al representante legal de la empresa contratista y al profesional a cargo de la supervisión de la obra, así como su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Goñi Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

